

CONSTANCIA DE SECRETARIA: marzo 13 de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo 2013-00293-00, para informar que en auto de fecha 6 de marzo de la presente anualidad, mediante el cual se aprobó la diligencia de remate, se omitió cancelar el gravamen prendario registrado al vehículo de placa STP703. Sírvase proveer.



FABIÁN MAURICIO RUBIO GUTIÉRREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada Caldas, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio:	Nro. 215
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO PICHINCHA S.A.
Cesionario:	OSCAR CRISTOBAL JIMENEZ OROZCO
Demandado:	RUBEN DARIO PADILLA CRUZ
Radicado:	2013-00293-00

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, se procederá de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 287 del Código General del Proceso que preceptúa:

“ARTÍCULO 287. ADICIÓN. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvenCIÓN o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.

Los autos sólo podrán adicionarse de oficio dentro del término de ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.”

En armonía con la norma transcrita, se procede a la adición del auto del seis (6) de marzo de 2024, en el sentido de ordenar en su parte resolutiva la cancelación de los gravámenes prendarios que pesen sobre el vehículo de placas STP703, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, Caldas.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADICIONAR el numeral SEXTO a la providencia de fecha seis (6) de marzo 2024 mediante el cual se aprobó la diligencia de remate del vehículo de placa STP703, el cual quedará así:

“SEXTO: CANCELAR los gravámenes prendarios que pesen sobre el vehículo de placas **STP703**, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, Caldas, a nombre del señor **RUBEN DARIO PADILLA CRUZ**. Por Secretaría procédase de conformidad.”

PRIMERO: En los demás manténgase incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina

Juez

**Juzgado Municipal
Juzgado 005 Promiscuo Municipal
La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2789e0902dedbedc4625ecba4f3bc6ca8475d1a558ad503dc1a493078101143b**
Documento generado en 14/03/2024 05:30:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>